COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO.- -

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión de la Diputación Permanente de fecha 31 de mayo del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen respectivo a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la iniciativa de Decreto por el que se autorizan montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y de los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten; suscrita por el Licenciado Mauricio Vila Dosal, y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador, y Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha 30 de mayo del año en curso, se presentó ante este Congreso la iniciativa que propone un Decreto para autorizar montos máximos de endeudamiento de los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se solicita la autorización para la afectación como fuente de pago de un porcentaje de los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, dicha iniciativa se encuentra suscrita por suscrita por el Licenciado Mauricio Vila Dosal, y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador, y Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

Quienes suscribieron la iniciativa, en la parte conducente de su exposición de motivos manifestaron lo siguiente:

"...

Por otra parte, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, a 2020 el 46% de la población de Dzemul se encontraba en situación de pobreza, al igual que el 65% de la de Hunucmá, el 78% de la de Temax, el 63% de la de Teya, el 72% de la de Tizimín y el 83% de la de Tzucacab.[1]

En este sentido, con la finalidad de combatir el porcentaje de pobreza que presentan los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab, conforme a las

[1] Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2020). Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2010-2020, indicadores de pobreza por municipio. Recuperado de: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Pobreza_municipal/Consulta_dinamica_de_resultados.zip

disposiciones citadas, los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el financiamiento que individualmente contraten al amparo de la autorización que se somete a consideración, única y exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, así como en las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres e infraestructura básica del sector salud y educativo.

Tomando en consideración lo anterior, el Acuerdo 40/2022 por el que se da a conocer la fórmula, metodología y justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el lunes 31 de enero de 2022, advierte los montos y calendario de las ministraciones del FAIS entre los ayuntamientos del estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2022, previo acuerdo con la Secretaría de Bienestar, correspondientes a sus municipios, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

Con base en dichos montos, se estima un importe máximo de adelanto de aportaciones provenientes del FAIS mediante el esquema de contratación de financiamiento, conforme a la presente iniciativa de decreto por la que se somete a consideración de este Congreso autorizar montos máximos para la contratación de financiamiento, que permita contar con recursos adicionales que beneficien a la población de los municipios citados, los cuales presentan altos porcentajes de pobreza.

En ese sentido, como ha quedado señalado en esta exposición de motivos, se tiene de manifiesto la capacidad de pago de los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab, en virtud de que es la Secretaría de Administración y Finanzas quien calcula el monto que corresponde a cada municipio del estado por concepto de aportaciones del FAIS del ejercicio fiscal de que se trate, conforme a la fórmula y metodología correspondiente, es además quien les canaliza las aportaciones de los recursos del FAIS, por lo que es a partir de los montos publicados en el Acuerdo 40/2022 referido que se determina el monto máximo de contratación de financiamiento que se autoriza a cada municipio en particular, atendiendo a que está directamente relacionado con su capacidad de pago, la cual, en el caso, no excederá del 25% de los recursos que le corresponde a cada municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en virtud de que este será la fuente de pago de los financiamientos, considerando lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Aunado a lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, así como en la fracción XI del inciso C) del artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los municipios que decidan ejercer la autorización que se somete a consideración de este Congreso, deberán aprobar la

correspondiente modificación a su ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, a efecto de considerar el ingreso extraordinario por financiamiento, debiendo remitir dicha iniciativa de reforma al Congreso del estado para su correspondiente aprobación. Por otro lado, en el supuesto que decidan hacer uso de la autorización en comento en el ejercicio fiscal 2023, los municipios deberán prever en su iniciativa de ley de ingresos para dicho ejercicio fiscal el monto por ingreso extraordinario que, como financiamiento, pretendan contratar o, en caso de que no se hubiese previsto, estarán facultados para aprobar y solicitar al Congreso del estado la modificación a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023. Lo anterior, considerando en todo momento que es responsabilidad de esta H. Legislatura, aprobar las leyes de ingresos municipales para prever el monto máximo que cada municipio de esta entidad formalice mediante la contratación del financiamiento que se describe en la presente iniciativa.

Asimismo, se establece con toda claridad la facultad y obligación de cada uno de los municipios que concreten los financiamientos, de presupuestar las erogaciones que contemplen mediante el servicio de la deuda pública contratada.

Cabe mencionar que la hacienda municipal se rige por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad, y se forma, entre otros, por los recursos provenientes de los financiamientos, considerados como extraordinarios, siempre que los autorice el Congreso del estado y su presupuesto de egresos sea aprobado y adecuado por el Cabildo conforme a las partidas presupuestales aprobadas por el Congreso del estado en sus respectivas leyes de ingresos, según lo advierten la fracción VI del artículo 30 y las fracciones II y III del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, así como las fracciones II y XI del inciso C) del artículo 41, la fracción V del artículo 140, el inciso b) de la fracción II del artículo 142 y el artículo 145, todos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

En línea con lo expuesto, tratándose de financiamientos a largo plazo, es decir, mayores a un año, su contratación debe ser aprobada por mayoría calificada de los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, premisa que deberá quedar cumplida por cada uno de los municipios que pretendan contratar el financiamiento que esta Legislatura autoriza en la presente iniciativa de Decreto, como requisito *sine qua non* para la concertación del financiamiento de que se trate, sin que dicho financiamiento exceda de la administración municipal que lo contrate; en otras palabras, los financiamientos deberán quedar liquidados a más tardar el 1 de agosto de 2024.

Por lo hasta ahora expuesto, con el actual decreto se pretende que los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab tengan la posibilidad de contar, en forma oportuna y accesible, con recursos financieros que les permitan realizar las obras señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal, para lo cual, previo análisis del destino de los recursos solicitados al amparo de este decreto, de la capacidad de pago, de la situación de la deuda pública de los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab y de los recursos a otorgarse como fuente de pago y garantía, de considerarse procedente, este decreto deberá ser aprobado por el voto de al menos dos terceras partes de las diputadas y

los diputados presentes en la sesión respectiva del Congreso, de conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, llegados a este punto es necesario destacar que esta autorización se pide específicamente para los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab, derivado de que estos, mediante sendas sesiones de sus cabildos, autorizaron la presentación de esta solicitud, por lo que se adjuntan las actas y los estados financieros auditados respectivos.

Descripción formal de la iniciativa

El proyecto de decreto que se somete a consideración del Congreso del estado está conformado por catorce artículos, a través de los cuales, además de la autorización constitucionalmente prevista para la válida celebración de los financiamientos, se dispone:

- Los montos máximos autorizados por municipio.
- La estructura general del financiamiento que podrán contratar.
- Los limites en monto y plazo correspondientes a su contratación.
- La obligación de inscribir las obligaciones derivadas de los financiamientos que contraten ante las autoridades competentes.
- La determinación de los rubros de gasto público a que podrán aplicarse los recursos del financiamiento, en términos de la legislación aplicable.
- El plazo máximo de amortización de la totalidad del o los financiamientos con que contarán los ayuntamientos.
- La suscripción de los instrumentos jurídicos complementarios necesarios para contratar el financiamiento.
- La autorización de la afectación de las aportaciones del FAIS, hasta en un 25%.
- La creación de un fideicomiso de garantía de pago de las obligaciones que, en su caso, adquieran los municipios.
- La notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la afectación de las aportaciones del FAIS y su canalización al fideicomiso constituido como garantía de pago.
- La autorización de los ayuntamientos de celebrar un mandato especial para que la Secretaría de Administración y Finanzas pague a la institución acreditante las obligaciones a cargo del municipio con cargo a los recursos del FAIS que se afecten en términos de este decreto.
- La obligación de los municipios que contraten financiamientos en términos de este decreto de llevar a cabo el procedimiento de modificación de sus leyes de ingresos respectivas, en caso de que se lleve a cabo este año, o de incluir el monto a financiar en su ley de ingresos de 2023.
- La obligación de los ayuntamientos de ajustar o modificar su presupuesto de egresos 2022 o 2023, según corresponda, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones derivadas de los créditos y de informar su ingreso y aplicación al rendir la cuenta pública.

Por otro lado, esta iniciativa contiene dos artículos transitorios por medio de los cuales se regula la entrada en vigor del decreto o autorización y la vigencia de esta.

..."

Es preciso mencionar que con la iniciativa del Ejecutivo se adjuntaron sendos oficios de los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab, dirigidos al Gobernador del Estado de Yucatán; los cuales con fundamento en los artículos 82 y 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como en los artículos 6, fracción I, 8 fracciones I, II y IV, y 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, solicitan sean incorporados a la referida iniciativa, haciéndole llegar sus actas de cabildos correspondientes, donde aprueban la autorización de la contratación de un financiamiento por el monto máximo que indican, señalando como fuente de pago los ingresos que le correspondan al Municipio por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; así como la celebración del mecanismo del pago del financiamiento que se contrate, y la aprobación de la modificación de su respectiva ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, para considerar el ingreso derivado de dicho financiamiento, adjuntando también los estados financieros debidamente dictaminados.

SEGUNDO. De igual forma, se presentaron ante este Congreso del Estado las siguientes iniciativas:

1. Oficio número PRES/028/2022 suscrito por el ciudadano José Wilberto Flota Aké, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, recibido por esta Soberanía estatal el 30 de mayo del año en curso, a través del cual somete a consideración del Congreso una iniciativa de reforma a su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, con el objeto de que se incorpore o modifique el concepto de ingreso derivado de financiamiento por un monto de

$ 2'358,239.00; para tal efecto, adjunta al mismo oficio su acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 16 de mayo de 2022, del que se desprende la aprobación unánime para solicitar la autorización de la contratación de un financiamiento, cuya fuente de pago será hasta el 25% de los ingresos que le correspondan al municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como la celebración del mecanismo del pago del financiamiento que se contrate, y la aprobación de la modificación de su correlativa ley de ingresos.

2. Oficio número 48/PRES/2022 suscrito por la ciudadana Edna Marisa Franco Ceballos, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Huncucmá, Yucatán, recibido por esta Soberanía estatal el 30 de mayo del año en curso, a través del cual somete a consideración del Congreso una iniciativa de reforma a su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, con el objeto de que se incorpore o modifique el concepto de ingreso derivado de financiamiento por un monto de $ 17'676,219.00; para tal efecto, adjunta al mismo oficio su acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 9 de mayo de 2022, del que se desprende la aprobación por las dos terceras partes de sus integrantes, para solicitar la autorización de la contratación de un financiamiento, cuya fuente de pago será hasta el 25% de los ingresos que le correspondan al municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como la celebración del mecanismo del pago del financiamiento que se contrate, y la aprobación de la modificación de su correlativa ley de ingresos.

3. Oficio número TMX/PRESIDENCIA/008-2022 suscrito por el ciudadano Ángel Antonio González Escalante, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Temax, Yucatán, recibido por esta Soberanía estatal el 30 de mayo del año en

curso, a través del cual somete a consideración del Congreso una iniciativa de reforma a su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, con el objeto de que se incorpore o modifique el concepto de ingreso derivado de financiamiento por un monto de $ 8'174,846.00; para tal efecto, adjunta al mismo oficio su acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 16 de febrero de 2022, del que se desprende la aprobación unánime, para solicitar la autorización de la contratación de un financiamiento, cuya fuente de pago será hasta el 25% de los ingresos que le correspondan al municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como la celebración del mecanismo del pago del financiamiento que se contrate, y la aprobación de la modificación de su correlativa ley de ingresos.

4. Oficio número TEYAPRES/02/2022 suscrito por el ciudadano José Bernardo Rodríguez Arceo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Teya, Yucatán, recibido por esta Soberanía estatal el 30 de mayo del año en curso, a través del cual somete a consideración del Congreso una iniciativa de reforma a su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, con el objeto de que se incorpore o modifique el concepto de ingreso derivado de financiamiento por un monto de $ 2'529,966.00; para tal efecto, adjunta al mismo oficio su acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 19 de abril de 2022, del que se desprende la aprobación unánime, para solicitar la autorización de la contratación de un financiamiento, cuya fuente de pago será hasta el 25% de los ingresos que le correspondan al municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como la celebración del mecanismo del pago del financiamiento que se contrate, y la aprobación de la modificación de su correlativa ley de ingresos.

P.S.

5. Oficio número MTY/PM/101/2022-2024 suscrito por el ciudadano Pedro Francisco Couoh Suaste, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, recibido por esta Soberanía estatal el 30 de mayo del año en curso, a través del cual somete a consideración del Congreso una iniciativa de reforma a su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, con el objeto de que se incorpore o modifique el concepto de ingreso derivado de financiamiento por un monto de $ 68'035,634.00; para tal efecto, adjunta al mismo oficio su acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 16 de mayo de 2022, del que se desprende la aprobación unánime, para solicitar la autorización de la contratación de un financiamiento, cuya fuente de pago será hasta el 25% de los ingresos que le correspondan al municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como la celebración del mecanismo del pago del financiamiento que se contrate, y la aprobación de la modificación de su correlativa ley de ingresos.

6. Oficio número 213 suscrito por el ciudadano Freddy Alejandro Carrillo Blanco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, recibido por esta Soberanía estatal el 30 de mayo del año en curso, a través del cual somete a consideración del Congreso una iniciativa de reforma a su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, con el objeto de que se incorpore o modifique el concepto de ingreso derivado de financiamiento por un monto de $ 20'648,081.00; para tal efecto, adjunta al mismo oficio su acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 28 de abril de 2022, del que se desprende la aprobación unánime, para solicitar la autorización de la contratación de un financiamiento, cuya fuente de pago será hasta el 25% de los ingresos que le correspondan al municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como la celebración del mecanismo del pago del

financiamiento que se contrate, y la aprobación de la modificación de su correlativa ley de ingresos.

En síntesis tenemos, que los seis municipios anteriormente descritos, someten ante este Congreso Estatal, sendas iniciativas que proponen modificar sus rubros de "*ingreso derivado de financiamiento*", en sus respectivas leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2022, las cuales fueron publicadas el pasado 31 de diciembre de 2021 mediante decreto 453/2021, cuyo objeto fue establecer los ingresos que percibirán sus haciendas públicas municipales, a través de su tesorerías, durante el ejercicio fiscal 2022.

TERCERO. En consecuencia, en sesión de la diputación permanente celebrada en fecha 31 de mayo del año que transcurre, se turnaron todas las iniciativas mencionadas a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, las cuales fueron distribuidas en fecha 1 de junio del mismo año, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Es así que, con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. La iniciativa correspondiente al Ejecutivo Estatal, fue presentada en ejercicio de la facultad que se le concede al Poder Ejecutivo para iniciar leyes o decretos, señalado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Asimismo no podemos eludir lo dispuesto en el artículo 6 fracción I de la Ley

de Deuda Pública del Estado, donde se le atribuye también al Poder Ejecutivo, para el cumplimiento del objeto de la citada ley, presentar y gestionar ante el Congreso las solicitudes de autorización de endeudamiento y financiamiento neto en los términos que señale la misma.

Ahora bien, en lo que respecta a las iniciativas de los ayuntamientos que proponen modificar sus leyes de ingresos municipales, estas encuentran sustento normativo en los artículos 35, fracción IV de la Constitución Política del Estado, 16 y 17 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, relativo a la facultad que tienen los ayuntamientos para iniciar leyes o decretos que se encuentren relacionados con cuestiones municipales, tales como las que se pretenden modificar.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta comisión permanente, tiene facultad de conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud de autorización de financiamiento y afectación de ingresos por parte de los municipios en cuestión.

SEGUNDA. Antes bien, los integrantes de esta comisión permanente, hemos determinado, en virtud de que son coincidentes en la materia, propósitos y objetivos, acumular los planteamientos vertidos en las iniciativas que nos atañen, condesándolas en un solo proyecto de decreto.

En consecuencia, pasando a la revisión y análisis de las iniciativas presentadas, tenemos a bien remitirnos primeramente a la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, en la que se advierte que sometió a la consideración del Congreso un proyecto de decreto por el que se pretende autorizar los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios de Dzemul,

Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se solicita la autorización de la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y de los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten.

Sobre este aspecto, es importante remitirnos a lo contemplado en la Ley de Coordinación Fiscal, que es el instrumento jurídico normativo que regula la operación y el ejercicio de los Fondos de Aportaciones Federales, siendo que en su artículo 25 establece que respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y, en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la propia Ley para los diversos Fondos, entre los que se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS, en adelante), cuyos dos componentes son: El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), mismos que pueden utilizarse en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Continuando en esa misma línea, podemos evidenciar que la iniciativa cumple a su vez, con las bases y lineamientos que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra señala:

"Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos.

Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda."

No podemos dejar de mencionar, que bajo ese mismo sentido se encuentra nuestro marco normativo local en la materia; ya que como se puede apreciar en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, se faculta al Congreso del Estado para autorizar la afectación, como fuente de pago o garantía, de los derechos o flujos derivados de ingresos locales, del derecho o los ingresos derivados de las aportaciones federales susceptibles de afectación, del derecho o los ingresos derivados de las participaciones federales o de cualquier otro derecho e ingreso susceptible de afectación que le corresponda respecto a obligaciones que celebren los entes públicos dentro de sus respectivos

ámbitos de competencia, incluyendo la aprobación de los mecanismos legales para la instrumentación de la afectación correspondiente.

Lo anterior, previa evaluación y análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento y del otorgamiento de los recursos como fuente o garantía de pago, que podrá realizarse a través de las leyes de ingresos, o bien, mediante autorizaciones específicas, que no podrán exceder el ejercicio fiscal siguiente.

Para fortalecer lo anterior, también la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en sus artículos 1 y 2, fracción VIII, que la responsabilidad hacendaria y financiera se deberá sujetarse a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, por lo tanto, en todo momento se deben de observar tales principios para asegurar una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, las cuales a su vez generarán condiciones favorables para que se dé un crecimiento beneficioso en los distintos ámbitos como económico, laboral, entre otros.

Por tanto, las administraciones municipales deben sujetarse en todo momento al cumplimiento de dichos mandatos para que den claridad a los procesos de control interno, transferencia y destino de los recursos, relacionados con la inversión pública, con el fin de transparentar que el ejercicio de dichos recursos se haga con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, eficacia, máxima publicidad, pero, sobre todo y más importante, al principio de transparencia, conforme a lo previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Bajo esos parámetros, los integrantes de este órgano de estudio legislativo, observamos en concreto, que la iniciativa tiene por objeto que se autoricen, por parte del Congreso del Estado, los montos máximos de endeudamiento de los municipios Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab, así como la afectación de hasta el 25% del derecho a recibir de los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAIS), como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que se contraigan con motivo de la autorización; para que éstos a su vez puedan acceder a contratar uno o varios financiamientos los cuáles se destinarán a inversiones públicas productivas; lo que conlleva también, la solicitud de autorización para la afectación de tales aportaciones como fuente de pago.

En esa tesitura, se pone en manifiesto la ***capacidad de pago*** de dichos municipios, siendo en este caso, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno, quien presenta y calcula el monto que le corresponde a cada municipio del Estado por concepto de aportaciones del FAIS del ejercicio fiscal de que se trata, esto conforme a la fórmula y metodología correspondiente.

Lo anterior, en virtud de que es dicha dependencia del ejecutivo estatal la encargada de canalizar las aportaciones de los recursos provenientes del FAIS, tomando en consideración los montos publicados en el Acuerdo 40/2022, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el lunes 31 de enero de 2022, donde se da a conocer la fórmula, metodología y justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2022, en el que se advierten los montos que recibirán los ayuntamientos del estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2022.

Por tal razón, sobre las cantidades que se reflejan en el referido Acuerdo, se determinan los montos máximos de contratación de financiamiento que se autoriza a cada municipio en particular, atendiendo a que está directamente relacionado con su capacidad de pago, la cual, en el caso, no excederá del 25% de los recursos que le corresponde a cada municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en virtud de que este será la fuente de pago de los financiamientos, considerando lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En ese sentido, y de acuerdo con el cúmulo de los datos esgrimidos de la iniciativa, se determinó que los montos máximos de endeudamiento de cada municipio, son los siguientes:

No.	Nombre del Municipio	Monto máximo que cada municipio podrá contratar (pesos)
1.	Dzemul	2,358,239
2.	Hunucmá	17,676,219
3.	Temax	8,174,846
4.	Teya	2,529,966
5.	Tizimín	68,035,634
6.	Tzucacab	20,648,081

De lo anterior, se desprende que dichos montos no exceden el 25% de los recursos que le corresponde a cada municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, cumpliendo con ello con lo dispuesto en la norma en la materia.

Ahora bien, con respecto al ***destino***, en la ley se menciona puntualmente que los recursos que se obtengan, deberán ser destinados únicamente para financiar inversiones públicas productivas, tal y como lo dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual faculta a los estados y a los municipios, para que puedan contratar obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, dicho texto legal señala lo siguiente:

"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, **contratar dichos empréstitos y obligaciones**, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses."

De dicha disposición constitucional, también resalta lo estipulado en su párrafo tercero, que menciona que las legislaturas locales deben autorizar la contratación de

empréstitos mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; esa misma disposición, igual se contempla en el artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, razón que nos trae aquí al estudio de la presente solicitud.

Por tanto, para poder analizar este punto de la solicitud, es decir, destino de los recursos, resulta necesario definir lo que se debe entender por "inversión pública productiva", así como por "entes públicos", para saber a quienes aplica dicha figura. Ambos conceptos se encuentran expresamente señalados en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los siguientes términos:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

IX. Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías;

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

Puntualizado lo anterior, en el decreto que se propone, se señala que los recursos que se obtengan serán destinados particularmente en rubros de: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres,

e infraestructura básica del sector salud y educativo; en efecto, como podemos constatar, se tratan de obras, acciones sociales básicas o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema y en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, tal y como lo previene la Ley General de Desarrollo Social. Con ello no se deja al arbitrio el destino de dichos recursos, sino por el contrario se especifica para que será utilizado, dando cumplimiento con ello a lo estipulado en el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En cuanto a lo que se refiere al ***pago***, es dable indicar que los municipios podrán contratar o ejercer uno o varios financiamientos en el transcurso de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, entendiéndose estos como financiamientos a largo plazo, es decir, mayores a un año, en ese sentido su contratación debe ser aprobada por la mayoría calificada de los integrantes de los respectivos Cabildos, entonces se especifica en el decreto, que deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de su administración municipal que lo contrate; por tal razón, se plantea que las obligaciones de pago que se contraigan deberán quedar liquidadas a más tardar el 1 de agosto de 2024. Esto de conformidad con lo establecido por los artículos 5, 8, 10, 12 y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; los artículos 22, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los artículos 25 y 31 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

De igual modo, de constituirse la deuda pública, se señala que se deberá ***inscribir*** en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y ante el Registro Público Único de

Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Para efecto de todo lo anterior, es indispensable prever que la afectación a que se refiere el decreto, podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago; o los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido, o bien, a través de uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que celebren cada uno de los municipios como mandante, con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán como mandatario. Tales fideicomisos no serán considerados entidad paraestatal, por lo que no constituirán parte de la Administración Pública paraestatal, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción VI, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Además, no se omite mencionar, que a la iniciativa de referencia, se anexaron las actas de cabildo de sesiones de los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab, donde someten a consideración de los integrantes de sus cabildos la solicitud de autorización para que tales municipios contraten financiamiento, señalando el monto máximo correspondiente a contratar; siendo todas ***debidamente aprobadas***; así como también, adjuntan los correspondientes estados financieros dictaminados, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, al disponer que el ente público interesado, además, deberá adjuntar sus estados financieros del ejercicio fiscal más reciente, dictaminados por contador público certificado, y elaborados conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De las actas de los Ayuntamientos, se infiere que las autorizaciones fueron debidamente aprobados por los cabildos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, Base Cuarta, y 82 fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que señalan que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que para afectar su patrimonio el Municipio requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes para la realización de cualquier acto que implique la celebración de actos, convenios o empréstitos que comprometan al Municipio.

Otro punto importante a tratar, es el concerniente, a las propuestas de modificación de las leyes de ingresos vigentes de los municipios antes citados, que proponen modificar el rubro de ingresos extraordinarios en específico el monto referente al ingreso derivado de financiamiento, con la finalidad de que dicho órgano municipal pueda ingresar a las arcas municipales, el monto máximo autorizado en el decreto, con el objeto de estar acorde con sus respectivos presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2022.

Es importante recalcar, que la estructura jurídica del financiamiento propuesto por los municipios, corresponde a la contratación de hasta por el monto máximo total autorizado en el decreto, destacando que dicho monto objeto de reforma a sus leyes de ingresos, podrá ser inferior al monto que se sugiere autorizar.

En tal sentido, consideramos pertinente proceder a la modificación prevista para la Ley de Ingresos del Municipio de Dzemul, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, toda vez que se requiere reformar dicha ley a efecto de armonizar el monto derivado de ingresos derivados de financiamiento, establecido en el artículo 12, para prever la cantidad de $ 2,358,239.00 (dos millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) para estar acorde con el empréstito solicitado por el ayuntamiento, por lo que también se modifica el total de la ley de ingresos, pasando de $ 34,070,774.00 a $ 36,429,013.00. En el mismo sentido, se procede a reformar el artículo 12 de la Ley de Ingresos del municipio de Hunucmá, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para establecer en el rubro de ingresos derivados de financiamiento la cantidad de $ 17,676,219.00 (diecisiete millones seiscientos setenta y seis mil doscientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional), modificando el total de los ingresos a percibir del ayuntamiento, pasando de $153,864,490.35 para quedar en $ 171,540,709.00.

Asimismo, se modifica el artículo 12 de la Ley de Ingresos del municipio de Temax, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para prever la cantidad de 8,174,846.00 (ocho millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), y el total de ingresos a percibir por el ayuntamiento pasando de $34,644,168.00 para quedar en $42,819,014.00. Lo mismo se aplicaría en la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, al reformar su artículo 12, para prever la cantidad de $ 2,529,966.00 (dos millones quinientos veintinueve mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), y por ende su total de ingresos a percibir por el ayuntamiento pasando de $ 19,198,765.00 para quedar en $ 21,728,731.00.

De igual manera, se reforma el artículo 45 de la Ley de Ingresos del municipio de Tizimín, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para prever la cantidad de

$68,035,634.00 (sesenta y ocho millones treinta cinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), reformando en consecuencia su total de ingresos a percibir del ayuntamiento pasando de $ 298,716,448.00 para quedar en $ 366,752,082.00. En lo que respecta al municipio de Tzucacab, Yucatán, se reforma el artículo 12 de su ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, para prever la cantidad de $20, 648,081.00 (veinte millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional), modificando a su vez su total de ingresos a percibir del ayuntamiento para pasar de $87,194,847.10 para quedar en $107,842,928.10.

Por lo anterior, es importante destacar, que las modificaciones antes descritas, vienen a complementar el objeto del decreto, además que es una condición necesaria, considerando lo dispuesto en la fracción III del artículo 170 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dado que todo lo que se recibe de ingresos como lo que se eroga, debe de estar contemplado en dicha ley de ingresos, ya que de otra manera no podría disponer del erario para el pago de la deuda a contraer; y toda vez de que se trata de un requisito de procedibilidad, estimamos que es indispensable la aprobación de las reformas a las leyes de ingresos correspondientes, por lo que nos pronunciamos a favor, toda vez que estimamos que los preceptos legales que contienen las modificaciones a las leyes de Ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Es así que, el contenido del proyecto de decreto quedó integrado por siete artículos a través de los cuales, en el primero se otorga la autorización de los montos máximos a los que podrán acceder los municipios para poder contratar un financiamiento, también se dispone la estructura general de los financiamientos que

se pretenden contratar, los plazos, el destino, el pago, y los gastos correspondientes a su contratación, así como la afectación de los ingresos por concepto de aportaciones como fuente de pago, la posible celebración de operaciones financieras, la constitución de fideicomisos de administración y fuente de pago o el empleo de alguno previamente constituido, así como las demás formalidades exigidas por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su reglamentación.

Seguidamente, se prevén los artículos segundo, tercero cuarto, quinto, sexto y séptimo que contienen las modificaciones a las leyes de ingresos de los 6 municipios del estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, a efecto de reformar los montos de endeudamiento en el total de los ingresos a percibir por los municipios durante este ejercicio fiscal.

Respecto a las disposiciones transitorias se establecen cinco artículos transitorios. En el artículo primero se prevé la entrada en vigor que será al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; en cuanto al segundo artículo transitorio se establece la vigencia de autorización de los montos máximos, mismas que estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023; asimismo, se prevé en el artículo tercero, la vigencia de las reformas que se refieren a las leyes municipales, mismas que serán hasta el 31 de diciembre de 2022. Con respecto al artículo cuarto se establece que los montos autorizados en las leyes de ingresos de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, será considerado ingreso extraordinario por financiamiento o deuda pública en dicho ejercicio fiscal, el cual, inclusive podrá ser formalizado en un monto menor por los municipios antes referidos, lo cual deberá ser informado en la cuenta pública anual. Por último en el artículo quinto, se instaura que se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al decreto.

En conclusión, quienes integramos esta comisión, coincidimos que el Decreto que se propone es procedente, ya que se encuentra estructurado de conformidad con las bases y lineamientos que prevé el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, que regula los alcances del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, estando dicho decreto también enmarcado en lo preceptuado en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

La autorización que se solicita permitirá sentar las bases para que los municipios, mediante el esquema de coordinación y operación previstos en el Fideicomiso constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, puedan gestionar y obtener recursos de cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que se destinen a la ejecución de obras y acciones en beneficio de los sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en términos de lo que establecen las Leyes de Coordinación Fiscal y, de Deuda Pública del Estado, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En tal razón, en contexto con todo lo anterior, vemos que lo que se promueve representa una alternativa viable y eficaz para generar recursos a los municipios, mediante los financiamientos que se contraten con cualquier institución de crédito, en los términos previstos por la legislación de referencia, en el marco de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como en la legislación estatal y federal aplicable, para que se realicen obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema y a localidades con alto o muy alto grado de rezago social.

De acuerdo con lo anteriormente vertido, las diputadas y diputados que integramos esta comisión permanente, nos manifestamos a favor de aprobar el Decreto por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento de municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas, y se modifican sus respectivas leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política; 18, 43, fracción IV, inciso d), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 71, fracción II y 74 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento de municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas, y se modifican sus respectivas leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo primero. El Congreso del Estado de Yucatán, autoriza los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y de los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten, para quedar como sigue:

Artículo 1. Autorización

Se autorizan los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab para contratar deuda pública vía financiamiento que incremente el monto del endeudamiento neto adicional, en virtud del análisis previo de la capacidad de pago de los referidos municipios, del destino que se dará a los financiamientos que contraten individualmente y dispongan, respectivamente, con sustento en este y la garantía o fuente de pago que se constituirá con la afectación del derecho a recibir y los ingresos que correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere de conformidad con lo establecido por el párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este decreto es de orden público e interés social y tiene por objetivo autorizar montos máximos de endeudamiento a los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab, para que por conducto de representantes legalmente facultados y, en términos de la ley, gestionen y contraten, de manera individual, con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto máximo que para cada municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en este decreto se autorizan; para que afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los financiamientos un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y para que los municipios referidos, en su caso, celebren contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un fideicomiso irrevocable de

administración y fuente de pago, con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en este decreto.

Artículo 2. Montos máximos

Se autoriza a los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab el monto máximo de endeudamiento determinado en la Tabla 1 siguiente, para que por conducto del presidente municipal, síndico municipal, secretario municipal y tesorero municipal como funcionarios legalmente facultados del Ayuntamiento, contraten y ejerzan uno o varios financiamientos, bajo las mejores condiciones de mercado, con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, a tasa fija, hasta por el monto máximo que en cada caso se establece, con fundamento en los artículos 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 Ter de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y en el Acuerdo 40/2022 por el que se da a conocer la fórmula, metodología y justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2022, publicado el 31 de enero de 2022 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tabla 1

No	Nombre del Municipio	Monto máximo que cada municipio podrá contratar (pesos)
1.	Dzemul	2,358,239
2.	Hunucmá	17,676,219
3.	Temax	8,174,846
4.	Teya	2,529,966
5.	Tizimín	68,035,634
6.	Tzucacab	20,648,081

Los montos máximos que se precisan en la tabla anterior no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el o los instrumentos mediante los cuales se formalicen el o los financiamientos que cada municipio decida contratar con sustento en este decreto.

El monto de cada financiamiento que individualmente decida contratar el municipio de que se trate, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin exceder el monto máximo determinado en la Tabla 1 anterior, para cada municipio.

En caso de que los municipios referidos decidan contratar y ejercer uno o varios financiamientos, deberán afectar un porcentaje del derecho a recibir y de los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo individual; es decir, contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, o bien, los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, para lo cual deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos cabildos mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Contratación de financiamiento

Los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab podrán negociar con la institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberán considerarse los recursos que anualmente podrán destinar del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, lo que resulte mayor, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab podrán contratar o ejercer uno o varios financiamientos hasta por el plazo, monto máximo y características establecidas en el presente decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2022 y 2023 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la administración municipal que lo contrate, esto es, las obligaciones de pago contraídas deberán quedar liquidadas a más tardar el 1 de agosto de 2024, en el entendido que cada contrato individual que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

La contratación de los financiamientos, deberá llevarse a cabo en las mejores condiciones de mercado, para lo cual los municipios del estado de Yucatán, de manera individual a través de funcionarios facultados para ello, implementarán el proceso competitivo respectivo.

Adicionalmente, se autoriza que los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab puedan agruparse para que, entre dos o más de ellos, realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual.

Artículo 4. Inscripción del financiamiento

Las obligaciones que deriven de los financiamientos que contraten los municipios referidos en el artículo 1, de manera individual, con base en este decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 5. Destino de los recursos

Los recursos obtenidos de los financiamientos que se contraten con base en la presente autorización, deberán destinarse de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022, incluidas las modificaciones que de dicho ordenamiento jurídico se efectúen de tiempo en tiempo, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Esto es, los recursos se destinarán a financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, según corresponda, que comprendan, entre otros, obras, acciones sociales básicas o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, particularmente en los siguientes rubros:

I. Agua potable.
II. Alcantarillado.
III. Drenaje.
IV. Urbanización.
V. Electrificación rural y de colonias pobres.
VI. Infraestructura básica del sector salud y educativo.

Los municipios previstos en el artículo 1 que contraten uno o más financiamientos vigilarán que el manejo de los recursos se encuentre estrictamente apegado a los principios legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 6. Amortización

Los financiamientos a que se refiere este decreto deberán amortizarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración que lo contrate, a más tardar el 1 de agosto de 2024, con apego en lo establecido por los artículos 5, 8, 10 y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; los artículos 22, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los artículos 25 y 31 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El plazo de amortización que se establezca en los contratos de apertura de crédito simple que al efecto se suscriban, no podrá ser menor o igual a doce meses.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos mediante los cuales se formalicen los financiamientos estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores derivadas de los financiamientos.

Artículo 7. Suscripción de los instrumentos jurídicos

Se autoriza a los municipios enlistados en el artículo 1, a través del presidente municipal, síndico municipal, secretario municipal y tesorero municipal, como funcionarios legalmente facultados del Ayuntamiento, sin detrimento de las atribuciones que les son propias, a que realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar los créditos o financiamientos que decidan individualmente contratar con base en el presente decreto, así como para constituir, modificar o adherirse, según corresponda al mecanismo de pago del o los créditos o financiamientos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente decreto o con lo pactado en los contratos que con base en este se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

Artículo 8. Afectación de aportaciones

Se autoriza a los municipios referidos en el artículo 1, a través del presidente municipal, síndico municipal, secretario municipal y tesorero municipal, como funcionarios legalmente facultados del Ayuntamiento, para que en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que se contraigan con motivo de la autorización a que se refiere este decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones,

accesorios y cualquier otro concepto asociado al financiamiento, así como de aquellos que, en su caso, los reemplacen, sustituyan o complementen o de cualquier otro fondo que los sustituya o complemente de tiempo en tiempo, respectivamente y conforme al marco jurídico vigente, en la inteligencia de que, en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, los municipios referidos podrán destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, la fracción VIII Quáter del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, así como el artículo 9 Ter de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Dicha afectación deberá hacerse con apego a lo establecido en el presente decreto, la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal y la demás legislación y normativa aplicables.

La afectación de los ingresos y derechos a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan a cada uno de los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab, derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere este artículo, podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago; o los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido, o bien, a través de uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que celebren cada uno de los municipios como mandante, con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán como mandatario.

En todo caso, el o los fideicomisos constituidos al amparo de la presente autorización no serán considerados entidad paraestatal, por lo que no constituirán parte de la Administración Pública paraestatal. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción VI, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Artículo 9. Fideicomiso

El mecanismo de pago de las obligaciones que adquieran los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab, podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.

En cualquier caso, el fideicomiso que se constituya, tendrá entre sus fines, al menos:

I. Captar la totalidad de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, según le correspondan a los municipios referidos en el artículo 1 y que periódicamente le sean

trasferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto.

II. Servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab contraten con base en lo que se autoriza en este decreto.

III. Fungir como medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán de los recursos no afectados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para que esta a su vez se los entregue dentro del plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los municipios referidos en el artículo 1 que decidan adherirse al fideicomiso.

El fideicomiso que se constituya en términos del presente artículo únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago vigentes inscritas en él.

La afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en el fideicomiso constituido como mecanismo de pago cesará previa conformidad por escrito del o los fideicomisarios en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo de los municipios del estado de Yucatán referidos en el artículo 1, sin detrimento de que el fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Se autoriza a los municipios del estado de Yucatán enlistados en el artículo 1 para que, a través del presidente municipal, síndico municipal, secretario municipal y tesorero municipal, como funcionarios legalmente facultados del Ayuntamiento y previa autorización de sus respectivos cabildos, celebren, en lo individual, el o los convenios que se requieran para adherirse al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que, en su caso, se constituya para instrumentar el mecanismo de pago de los financiamientos que cada uno de ellos contrate con base en la presente autorización.

Los municipios del estado de Yucatán referidos en el artículo 1 deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando se

cuente con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

Artículo 10. Notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos cuyo mecanismo de pago sea a través de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Secretaría de Administración y Finanzas notificará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la afectación de aportaciones federales aprobada en este decreto, solicitando que respecto a cada ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de los recursos que procedan de las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de los municipios que contraten financiamientos en términos de este decreto, se abonen en la cuenta del fideicomiso correspondiente hasta el pago total de los financiamientos contratados, de conformidad con este decreto, sin detrimento de que el fideicomiso constituido pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de dichos recursos.

Dicha instrucción solo podrá ser modificada, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos señalados en los instrumentos o actos jurídicos mediante los cuales se formalice la operación de financiamiento, incluido el mecanismo de pago, siempre que no se afecten los derechos de los acreedores conforme a dichos contratos o documentos.

Artículo 11. Contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio

Se autoriza a los municipios del estado de Yucatán previstos en el artículo 1 para que, en su caso, a través del presidente municipal, síndico municipal, secretario municipal y tesorero municipal, como funcionarios legalmente facultados del Ayuntamiento, individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, mediante el cual podrá formalizarse el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente decreto, que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece para que se pacte con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, con el carácter de mandatario en nombre y por cuenta del municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que afecte cada municipio como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del municipio que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente decreto.

Artículo 12. Aprobación del ingreso

Los municipios que, en ejercicio de la autorización establecida en el presente decreto contraten financiamiento hasta por el monto máximo previsto en el artículo 2, deberán aprobar la correspondiente modificación a su ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 a efecto de

prever el ingreso extraordinario por concepto de financiamiento y remitirla al Congreso del estado para su autorización.

Para aquellos municipios que decidan contratar el financiamiento en el ejercicio fiscal 2023, deberán prever el ingreso en la iniciativa que remitan al Congreso del estado para aprobación en los plazos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; no obstante, de no considerarse en la iniciativa original, podrán en todo momento, durante ese ejercicio fiscal, solicitar la modificación correspondiente a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 13. Previsiones presupuestarias

Los municipios del estado de Yucatán que contraten uno o más financiamientos con base en este decreto, ajustarán o modificarán el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 o 2023, según corresponda, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Los municipios del estado de Yucatán, según corresponda, deberán prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los créditos contratados.

Artículo 14. Legislación y normativa

Con independencia de las obligaciones que por ley deben cumplir los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab para contratar y administrar su deuda pública, deberán observar en todo momento la legislación y normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo segundo. Se reforma el artículo 12, en específico los montos de los rubros de "Ingresos derivados de financiamientos", "Endeudamiento interno" y "Empréstitos o financiamientos"; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Dzemul, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzemul, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

Ingresos derivados de financiamientos	$	2'358,239.00
Endeudamiento interno	$	2'358,239.00

Empréstitos o financiamientos	$ 2'358,239.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2022 ascenderá a: $ 36'429,013.00

Artículo tercero. Se reforma el artículo 12, en específico los montos de los rubros de "Ingresos derivados de financiamiento", "Endeudamiento interno" y "Empréstitos o financiamientos"; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Hunucmá, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

Ingresos derivados de financiamientos	$ 17,676,219.00
Endeudamiento interno	$ 17,676,219.00
Empréstitos o financiamientos	$ 17,676,219.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2022 ascenderá a: $ 171'540,709.35.

Artículo cuarto. Se reforma el artículo 12, en específico los montos de los rubros de "Ingresos derivados de financiamiento" y "Endeudamiento interno"; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Temax, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Temax, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

Ingresos derivados de financiamientos	$ 8'174,846.00
Endeudamiento interno	$ 8'174,846.00

TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEMAX YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	**$ 42,819,014.00**

Artículo quinto. Se reforma el artículo 12, en específico los montos de los rubros de "Ingresos derivados de financiamientos", "Endeudamiento interno" y "Empréstitos o financiamientos"; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Teya, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

Ingresos derivados de financiamientos	$ 2,529,966.00
Endeudamiento interno	$ 2,529,966.00
Empréstitos o financiamientos	$ 2,529,966.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEYA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	$ 21,728,731.00

Artículo sexto. Se reforma el artículo 45, en específico los montos de la fracción primera referente a "Empréstitos o financiamientos" y el "total de ingresos extraordinarios"; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Tzimín, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tizimín, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 45.- ...

I.- Empréstitos o financiamientos	$ 68,035,634.00
II.- ...	...
Total de Ingresos Extraordinarios:	$ 68,035,634.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2022 ascenderá a: $ 366'752,082.00.

Artículo séptimo. Se reforma el artículo 12, en específico los montos de los rubros de "Ingresos derivados de financiamientos", "Endeudamiento interno", y "Empréstitos o financiamientos"; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Tzucacab, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzucacab, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

Ingresos derivados de financiamientos	$ 20,648,081.00
Endeudamiento interno	$ 20,648,081.00
Empréstitos o financiamientos	$ 20,648,081.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TZUCACAB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	**$ 107,842,928.10**

Transitorios

Artículo primero. Entrada en vigor
Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Vigencia de autorización de los montos máximos
La autorización prevista en este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo tercero. Vigencia de las leyes municipales
Los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de este decreto que se refieren a la modificación de los montos de los rubros de "Ingresos derivados de financiamientos" de las leyes de ingresos de los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab, del estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo cuarto. De los montos autorizados en las leyes de ingresos.
El monto adicional autorizado en las leyes de ingresos de los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab, del estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, será considerado ingreso extraordinario por financiamiento o deuda pública en dicho ejercicio fiscal, el cual, inclusive podrá ser formalizado en un monto menor por los municipios antes referidos, lo cual deberá ser informado en la cuenta pública anual.

Artículo quinto. Cláusula derogatoria
Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	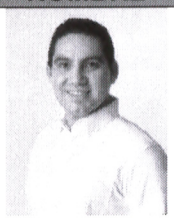 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento de municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas, y se modifican sus respectivas leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

P.S.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		
SECRETARIO	DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento de municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas, y se modifican sus respectivas leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	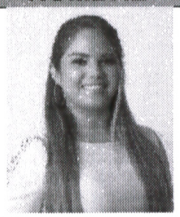 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
VOCAL	DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
VOCAL	DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento de municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas, y se modifican sus respectivas leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2022.